



TIPO: INTERNA FECHA: 25-06-2025 11:22:54
TRAMITE: 17513-PÓLIZA JUDICIAL LIQUIDADOR
SOCIEDAD: 830053998 - ALIADOS ENERGETICOS DE COLOMBIA SAS EN LI
REMITENTE: 427 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION I
TIPO DOCUMENTAL: Auto
CONSECUTIVO: 427-009932
FOLIOS: 3 ANEXOS: 0

AUTO

Superintendencia de Sociedades

Sujeto del Proceso

Aliados Energéticos de Colombia SAS

Proceso

Liquidación Judicial

Asunto

Acepta póliza liquidador

Liquidador

Juan Manuel Díaz Guerrero

Expediente

64098

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto proferido en la audiencia del 05 de marzo de 2025, y de la cual da cuenta el Acta 2025-01-086828 de la misma fecha, se decretó apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de sociedad Aliados Energéticos de Colombia S.A.S., con NIT. 830.053.998 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

2. En Providencia 2025-01-119717 del 20 de marzo de 2025, se designó como liquidador, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a Juan Manuel Díaz Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía 80.419.426, quien tomó posesión del cargo el 09 de abril de 2025, como consta en acta 2025-01-172331 de la misma fecha.

3. En dicha providencia, se ordenó al liquidador, entre otros, lo siguiente:

"Segundo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituya caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada."

4. Con radicado 2025-01-238889 del 23 de abril de 2025, el liquidador allegó póliza de caución judicial de Seguros del Estado S.A. No. 11-41-10102859.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. La caución judicial, cuenta con las siguientes características:

Número de póliza: 11-41-10102859
Aseguradora: Seguros del Estado S.A.
Valor asegurado: \$28.470.000.00

Amparo y Vigencia: Artículo 529 NUM. Del C.G. Del P - liquidador - garantizar el cumplimiento de los deberes del liquidador para ejercer su cargo - Se aclara que el artículo caucionado es el art 2.2.2.11.8.1 del decreto 2130 de 2015 para asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en el decreto en mención y en la Ley 1116 de 2006; incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada de conformidad con la resolución. La referida caución judicial ampara la gestión del liquidador y hasta por cinco años contados a partir de la cesación de las funciones en concordancia con el artículo 603 del C.G.P. /Asegurado/beneficiario: sociedad Aliados Energéticos de Colombia- En Liquidación judicial, Nit 830.053.98 y acreedores del proceso.

No. De Recibo de Pago: Recibo de caja No. 51999956

2. El Despacho admite la póliza de caución judicial debidamente suscrita, allegada mediante memorial 2025-01-238889 del 23 de abril de 2025, la cual cumple con los requisitos de la Resolución 100-00867 de 2011, del artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015 y del Auto de apertura del proceso.
3. En todo caso, se debe advertir que, en caso de incrementarse el valor de los activos de la sociedad, el liquidador deberá ajustar el valor asegurado de la póliza dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia por medio de la cual se apruebe el inventario valorado de bienes. De igual manera deberá proceder en caso de existir un inventario adicional de bienes.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidaciones I,

Resuelve

Primero. Aprobar la póliza de seguro judicial No. 11-41-10102859 de fecha 31 de marzo de 2025, expedida por Seguros del Estado S.A, allegada por el liquidador con radicado 2025-01-238889 del 23 de abril de 2025.

Segundo. Advertir al liquidador que, en caso de incrementarse el valor de los activos de la sociedad, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe el inventario valorado de bienes, de igual manera deberá proceder, en caso de existir un inventario adicional de bienes.

Notifíquese y cúmplase

Maria Andrea Campo Rodríguez
Directora Procesos de Liquidación I

TRD: 2025-01-238889

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: C3990

CARGO: Funcionaria de la Dirección de Procesos de Liquidación I

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C3990

CARGO: Funcionaria de la Dirección de Procesos de Liquidación I

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: MARIA ANDREA CAMPO RODRIGUEZ

CARGO: Directora de de Procesos de Liquidación I

